

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES  
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

**Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.**

*Radicado Tribunal: 17-174-31-12-001-2018-00136-01*

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase lo decidido por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 18 de noviembre de 2020, que revocó el fallo de primer grado proferido por la Sala de Casación Civil y en su lugar, concedió el amparo constitucional deprecado por la señora María Teresa Londoño Jaramillo contra la Sala de Decisión presidida por la suscrita Magistrada<sup>1</sup>.

En cumplimiento a lo ordenado por el Superior, se dispone:

1. Correr traslado a la no apelante de lo reparado por el vocero de la parte demandante en la audiencia celebrada el 23 de enero de 2020 ante el Juez Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas, por el término de 5 días; lo anterior, teniendo en cuenta que tal como se dispuso en la orden de tutela, con esas manifestaciones se tuvo por sustentando el recurso de apelación, y, por tanto, se torna imperioso garantizar el derecho de contradicción a la parte no apelante.

2. Requerir al Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas, para que, en el término de la distancia, remita a esta Corporación el expediente que contiene el proceso verbal de declaración de unión marital de hecho radicado bajo el número 1731743112001-2018-00136-01. Por Secretaría de la Sala, expídase la correspondiente comunicación.

3. Aclarar, conforme la orden emitida por la Sala de Casación laboral en la sentencia de tutela, que tanto el auto proferido el 10 de julio de 2020, como las actuaciones surtidas con posterioridad a esta calenda quedaron sin efecto; de este

---

<sup>1</sup> La sentencia fue notificada el 1° de diciembre de 2018. Posterior, la suscrita Magistrada solicitó la aclaración y/o adición del fallo; petición que fue resuelta mediante providencia del 16 de diciembre de 2020, notificado el 18 de enero de 2021.

modo, el escrito de sustentación presentado por el apoderado de la demandante el día 13 de julio siguiente, no puede ser tenido en cuenta al momento de decidir esta alzada, pues, se itera, los reparos a analizar y frente a los cuales se corre traslado a la contraparte, son los formulados ante el *a quo* en la audiencia del 13 de enero de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO  
MAGISTRADA**

**Firmado Por:**

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c631385215965bc983b21c0ec7d7390d54dca0d436928d010c155cee78b5605e**

Documento generado en 19/01/2021 10:45:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**